



CUT: 139582-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0419-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 21 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 139582-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, seguido por JULIO HERNÁNDEZ CHOLÁN, con DNI N° 19213028, sobre procedimiento administrativo de otorgamiento de derecho de uso de agua con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos descentralizados; asimismo, el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; dispone que el permiso de agua en épocas de superávit es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y, por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de periodo vegetativo corto;

Que, mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitarse el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos descentralizados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, con documentos del visto, el Sr. JULIO HERNÁNDEZ CHOLÁN solicita otorgamiento de permiso de uso de agua, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “La Bota” de 1.0864 has de área total y 1.0864 ha bajo riego; para tal efecto, adjunta lo siguientes: Copia de DNI; Copia de Minuta (Notario Público – Trujillo); memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico (formato anexo 22); Constancia de Infraestructura Hidráulica (JUSHMJC-A), compromiso de pago por derecho de inspección ocular; Plano perimétrico;

Que, el área técnica de esta Administración Local de agua Jequetepeque, mediante el Informe Técnico N° INFORME TECNICO N° 0059-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/FBM, concluye:

- Que, de la evaluación del expediente administrativo de Otorgamiento de Permiso de Uso Agua, para épocas de superávit hídrico, por el personal técnico de la Administración Local de Agua Jequetepeque, la opinión técnica emitida por el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque - Zaña, y al haberse demostrado la disponibilidad hídrica, se debe declarar procedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico seguido por JULIO HERNANDEZ CHOLAN.
- Que, el Sr. JULIO HERNANDEZ CHOLAN acredita la posesión del predio "La Bota" de 1.0864 ha de área total y 1.0864 ha bajo riego, sin UC; con copia de Minuta (Notario Público) - Trujillo, memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico (formato anexo 22); Constancia de Infraestructura Hidráulica (JUSHMJC-A); ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad.
- Que, el predio cuenta con toma predial e infraestructura de riego; siendo irrigado por: Canal de Derivación: Guadalupe, L-1: Calera, L-2: Mampuesto, L-3: La Bota, para uso eventual del recurso hídrico; en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Guadalupe y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A.
- Que, otorgar Permiso de Uso de Aguas para época de superávit hídrico, entre los meses de febrero a mayo, del río Jequetepeque con fines productivo agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor de JULIO HERNANDEZ CHOLAN

Que, habiendo cumplido el solicitante con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo; es procedente atender lo solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar **Permiso de Uso de Agua** para épocas de superávit hídrico, entre los meses de febrero a junio, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, **destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo**, a favor del Sr. Julio Hernández Cholán; según el siguiente detalle:

JUNTA DE USUÁRIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR: Jequetepeque - Clase A.
COMISIÓN USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO : Guadalupe

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					CLASE DE DERECHO	TIPO DE USO	VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA A OTORGAR (m³)			
		DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE ha							
		NOMBRE	Unidad Catastral	Centroide	Total	Bajo riego						
Julio Hernández Cholán	41673314	La Bota	S/UC	668831 E 9193812 N	1.0864	1.0864	Permiso	Agrario	8474.00			

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
00	00	00	00	00	00	3729	1864	1525	1356	0	0	8474.00

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN									INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	
TIPO	NOMBRE	POLÍTICA			HIDROGRÁFICA		UC	GEOGRÁFICA			COORDENADA UTM	
		DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	CUENCA	CODIGO		DATUM	ZONA	ESTE	NORTE	CD: Guadalupe, L-1: La Calera, L-2: Manpuesto, L-3: La Bota.
Superficial	Río Jequetepeque	La Libertad	Pacasmayo	Guadalupe	Jequetepeque	13774	S. N°	WGS 84	17 s	668763	9193865	

ARTÍCULO SEGUNDO. - Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – Precisar, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien use el permiso si los recursos excedentes que lo motivan no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. – Precisar que El beneficiario, queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 91º de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176º del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreara la extinción del presente Permiso.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución Administrativa al Sr. Julio Hernández Cholán, a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Guadalupe, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JULIO ENRIQUE MORALES RUIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE